

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KUMANA, con ocasión de las obligaciones contenidas en 21 pagarés arrimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. APORTAR un certificado de vigencia del poder especial otorgado por el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. al señor YIMMY RICARDO CASTILLO RODRÍGUEZ, actualizado.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el respectivo poder con nota de presentación personal.

3. INDICAR la fecha de exigibilidad, así como la fecha del inicio de la causación de los intereses moratorios de cada una de las obligaciones indicadas en las pretensiones de la demanda, acorde con los hechos narrados en la mismas y las fechas de vencimiento consignadas en los títulos valores allegados.

4. INDICAR la cuantía de la presente demanda ejecutiva, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

5. APORTAR los Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 300-401296, No. 300-401297, No. 300-401298, No. 300-401299, No. 300-401300, No. 300-401301, No. 300-401302, No. 300-401303, No. 300-401304, No. 300-401306, No. 300-401307, No. 300-401308, No. 300-401309, No. 300-401310, No. 300-401311, No. 300-401312 y No. 300-401313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, los cuales deben haber sido expedidos con una antelación no superior a un (1) mes, acorde a lo estipulado en el numeral 1 del art. 468 del C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KUMANA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591cbcc532935914f0910438a35de048c4ffc5f047b4b77f4a75a6a4cc8b868b**
Documento generado en 13/10/2021 12:02:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>